



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 246-2023-GRU-GGR

Pucallpa, 28 SEP. 2023

VISTO: El Asiento N°794, del Cuaderno de Obra de fecha 02 de julio de 2023, CARTA N°036-2023-CONSORCIO VICTORIA, de fecha 09 de junio de 2023, CARTA N°095-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 13 de junio de 2023, INFORME N°079-2023-JS/CSV, de fecha 12 de junio de 2023, INFORME N°02803-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 19 de junio de 2023, INFORME N°199-2023-LWO-ACI, de fecha 16 de junio de 2023, INFORME N°1334-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 23 de junio de 2023, INFORME N°000054-2023-GRU-GRI-SGE-INSP-CACN, CARTA N°0783-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 11 de julio de 2023, INFORME N°222-2023-LWO-ACI, de fecha 11 de julio de 2023, CARTA N°112-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 17 de julio de 2023, PROVEÍDO S/N, de fecha 17 de julio de 2023, INFORME N°090-2023-JS/CSV, de fecha 17 de julio de 2023, CARTA N°057-2023-CONSORCIO VICTORIA, de fecha 03 de agosto de 2023, INFORME N°53-RCV/YDL-2023, de fecha 03 de agosto de 2023, CARTA N°140-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida por la Entidad, con fecha 14 de agosto de 2023, INFORME N°114-2023-JS/CSV, de fecha 14 de agosto de 2023, CARTA N°910-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 25 de agosto de 2023, INFORME N°279-2023-LWO-ACI, de fecha 25 de agosto de 2023, CARTA N°149-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 25 de agosto de 2023, CARTA N°61-2023-RNP-RL-CV, de fecha 29 de agosto de 2023, CARTA N°150-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 31 de agosto de 2023, CARTA N°4755-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de setiembre de 2023, INFORME N°285-2023-LWO-ACI, de fecha 01 de setiembre de 2023, INFORME N°007-2023-JOCM, de fecha 07 de setiembre de 2023, INFORME N°00085-2023-GRU-GRI-SGE-INSP-CACN, de fecha 14 de setiembre de 2023, INFORME N°02455-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 14 de setiembre de 2023, INFORME N°353-2023-LWO-ACI, de fecha 15 de setiembre de 2023, INFORME N°05127-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de setiembre de 2023, OFICIO N°5527-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 19 de setiembre de 2023, INFORME N° 0004126-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 19 de setiembre de 2023, INFORME N°5383-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 21 de setiembre de 2023, OFICIO N°5712-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 22 de setiembre de 2023, INFORME N° 0004245-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 22 de setiembre de 2023, INFORME LEGAL N° 046-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 26 de setiembre de 2023, OFICIO N°1251-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 26 de setiembre de 2023, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO VICTORIA", integrado por las empresas: CONSTRUCKDERT S.A.C, con RUC N°20567223605, VICDA E.I.R.L con RUC N°20393758423 y ESTORAQUE E.I.R.L, con RUC N°20393877431, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2021-GRU-GGR, para la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", por la suma de S/ 13'141,086.14 (Trece Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Ochenta y Seis y 14/100 Soles), excluido IGV, fijándose trescientos (300) días calendario, como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 07 de marzo de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA", integrado por PERCY RIOS COHEN, con RUC N° 10211468314 y CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C. con RUC N° 20393739551, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°011-2022-GRU-GGR, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN DE UCAYALI, Código Único de Inversiones N° 2327547, por la suma de S/ 756,744.22 ( Setecientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro y 22/100 Soles), excluido de IGV;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, mediante Asiento N°794, del Cuaderno de Obra de fecha 02 de julio de 2023, el Residente de Obra, señala lo siguiente: "REPORTO A TRAVÉS DE ESTE ASIEN TO, LA NECESIDAD DE REALIZAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°04, ya que con fecha 29/05/2023, se emite la resolución de gerencia general N°074-2023/EU, de parte de la empresa prestadora del servicio ELECTROUCAYALI otorga la conformidad técnica al proyecto: "SISTEMA DE

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 22.9 KV PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRAL N°64055 LA VICTORIA DEL DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI" CON UNA DEMANDA MÁXIMA DE 100 KW, (...), POR OTRO LADO, habiéndose absuelto la consulta N°18 de la entidad en la cual en sus conclusiones D) se tiene que desarrollar todo el equipamiento que no esta metrado y presupuestado y de ser posible adecuar la máxima demanda en el expediente técnico si el contratista lo precisa así, previo análisis del exp técnico desarrollado por la concesionaria versus lo planteado por la entidad. EN TAL SENTIDO, SIENDO INDISPENSABLE PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA DISPONER DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA COHERENTE Y CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA DISPONER DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA COHERENTE Y CORRECTA PLASMADO EN LOS PLANOS DETALLADOS DEL SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS SE REQUIERE QUE LA ENTIDAD A TRAVÉS DE LA SUPERVISIÓN EVALÚE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN, Y RATIFIQUE LA NECESIDAD DE REALIZAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL YA QUE SE INCORPORA AL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO UN CONJUNTO DE PLANOS, ESPECIFICACIONES, PRESUPUESTO, PARTIDAS NUEVAS QUE ADOLECÍA EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO, ES EN ESTE CONTEXTO QUE INVOCAMOS A QUE SE APLIQUE EL ARTÍCULO 205 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO;

Que, mediante CARTA N°036-2023-CONSORCIO VICTORIA, de fecha 09 de junio de 2023, el Representante Común del CONSORCIO VICTORIA, remitió al CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA, el Expediente de Sistema de Utilización en 22.9 KV, para el "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", señalando además que cuenta con la conformidad técnica por la concesionaria Electro Ucayali, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° G-074-2023/EU;

Que, mediante CARTA N°095-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida por la Entidad, con fecha 13 de junio de 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA, en mérito al INFORME N°079-2023-JS/CSV, de fecha 12 de junio de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, remitió el expediente técnico aprobado del Sistema de Utilización en 22.9 KV, para el "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", en cumplimiento del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°011-2022-GRU-GGR;

Que, mediante INFORME N°02803-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 19 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Obras, en virtud del INFORME N°199-2023-LWO-ACI, de fecha 16 de junio de 2023, emitido por el Administrador de Contrato I, conforme al Artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitó opinión del proyectista para la absolución de la CONSULTA N°18, para que defina todo lo relacionado al equipamiento que no esta metrado y presupuestado en el expediente técnico;

Que, mediante INFORME N°1334-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 23 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Obras, el INFORME N°000054-2023-GRU-GRI-SGE-INSP-CACN, de fecha 22 de junio de 2023, el cual recomienda que en el marco de lo anotado en las conclusiones de su informe, el contratista CONSORCIO VICTORIA ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", CUI N°2327547, tiene que desarrollar todo lo relacionado al equipamiento que NO ESTA METRADO Y PRESUPUESTADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, y de ser factible adecuar a la demanda máxima real si el especialista del contratista lo considera así, previo análisis del expediente técnico desarrollado y aprobado por la concesionaria versus lo planteado por la Entidad;

Que, mediante CARTA N°0783-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 11 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Obras, remitió al Consorcio Supervisor Victoria, la Absolución de Consulta de Proyectista contenida en el INFORME N°222-2023-LWO-ACI, de fecha 11 de julio de 2023, emitido por el Administrador de Contrato I, el cual señala en sus conclusiones lo siguiente: " Que, la consulta N°18 de la obra: 2327547 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI, se tiene la necesidad de ejecutar trabajos no previstos en el Expediente Técnico ni en el contrato original, correspondiente al sistema de utilización de media tensión". Por lo que recomendó notificar al CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA para que, mediante cuaderno de obra, absuelva la consulta al CONSORCIO VICTORIA, e inicie los procedimientos del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Día de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, mediante CARTA N°112-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida por la Entidad, con fecha 17 de julio de 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA, en mérito al INFORME N°090-2023-JS/CSV, de fecha 17 de julio de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, ratifica la necesidad de elaborar el expediente técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N°05, para que pueda cumplir con las metas físicas del proyecto, y garantizar la calidad, durabilidad y funcionalidad de la prestación;

Que, mediante PROVEÍDO S/N, de fecha 17 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Obras, deriva al Administrador de Contrato I, para su trámite y atención de la solicitud planteada por la supervisión a través de la CARTA N°112-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 17 de julio de 2023, referida a la necesidad de elaborar el Expediente Técnico Adicional, con Deductivo Vinculante N°05;

Que, mediante CARTA N°057-2023-CONSORCIO VICTORIA, de fecha 03 de agosto de 2023, el Representante Común del CONSORCIO VICTORIA, en virtud del INFORME N°53-RCV/YDL-2023, de fecha 03 de agosto de 2023, emitido por el Residente de Obra, remitió al CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA, el Expediente Adicional con Deductivo Vinculante N°05, precisando en su conclusión que considera que la alternativa planteada es la correcta por lo que, hace llegar a la supervisión a fin de que esta realice el trámite respectivo para su aprobación, señalando además que la prestación adicional demandara un plazo de ejecución de 30 días calendario y tendrá una incidencia positiva, lo que implica que la Entidad, tendrá que verificar y otorgar la certificación presupuestal;

Que, mediante CARTA N°140-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida por la Entidad, con fecha 14 de agosto de 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA, en mérito al INFORME N°114-2023-JS/CSV, de fecha 14 de agosto de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, luego de la revisión y análisis del expediente de Adicional de Obra, con Deductivo Vinculante N°05, otorga su conformidad;

Que, mediante CARTA N°910-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 25 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Obras, en virtud del INFORME N°279-2023-LWO-ACI, de fecha 25 de agosto de 2023, emitido por el Administrador de Contrato I, deriva al Consorcio Supervisor Victoria, las observaciones al Expediente Técnico Adicional con Deductivo Vinculante N°05, advertidas por el Administrador de Contrato I, para ser subsanadas;

Que, mediante CARTA N°149-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida por la Entidad, con fecha 25 de agosto de 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA, remitió al CONSORCIO VICTORIA, la solicitud de subsanar las observaciones del Expediente Técnico Adicional y Deductivo Vinculante N°05, realizados por la Entidad;

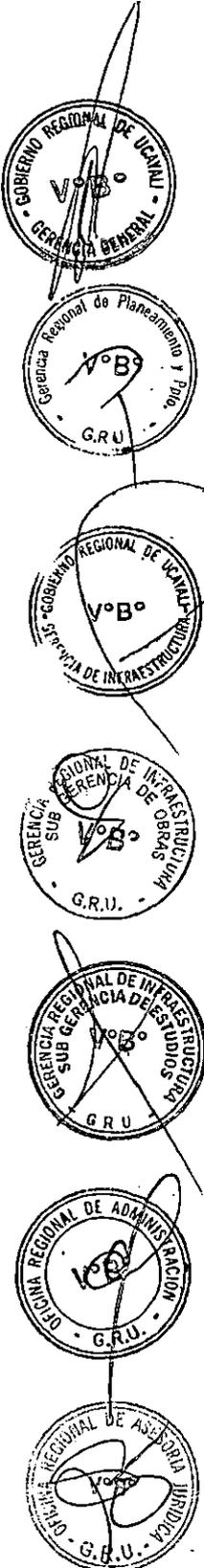
Que, mediante CARTA N°61-2023-RNP-RL-CV, de fecha 29 de agosto de 2023, el Representante Común del CONSORCIO VICTORIA, remitió al CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA, la subsanación de observaciones del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N°05;

Que, mediante CARTA N°150-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida por la Entidad, con fecha 31 de agosto de 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA, remite a la Entidad la conformidad de la subsanación de observaciones y otorgó su conformidad al Expediente Técnico Adicional y Deductivo Vinculante N°05, al haber cumplido el Consorcio Victoria con levantar las observaciones que le fueron comunicadas

Que, mediante CARTA N°4755-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de setiembre de 2023, la Sub Gerencia de Obras, en virtud del INFORME N°285-2023-LWO-ACI, de fecha 01 de setiembre de 2023, emitido por el Administrador de Contrato, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios, pronunciamiento del proyectista sobre la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°05, con Deductivo Vinculante;

Que, mediante INFORME N°007-2023-JOCM, de fecha 07 de setiembre de 2023, el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, señala en sus conclusiones y recomendaciones que luego de la revisión del Expediente Técnico del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N°05, determinó que su contenido esta conforme, sin embargo señala en la parte del presupuesto de N°05, del Informe N°007-2023-JOCM, que los planos adjuntos es necesario e indispensable que lo analice y evalúe el especialista eléctrico, por lo siguiente: "De acuerdo a los antecedentes indicados líneas arriba la procedencia del adicional de obra con deductivo vinculante n°05, se origina desde la consulta n°18 y las cuales han sido absueltas y procedentes, a consecuencia de ello se efectúan anotaciones al cuaderno de obra donde el 12/07/23 el Residente de Obra, anota en el asiento n°794, del cuaderno de obra digital, la necesidad de la procedencia de la ejecución de la prestación adicional con deductivo vinculante n°05, de igual manera con fecha 17/07/23, la Supervisión de obra, mediante asiento N°798 del cuaderno de obra digital ratifica la necesidad de dicha prestación, actuación que esta dentro del

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...);

Que, mediante INFORME N°00085-2023-GRU-GRI-SGE-INSP-CACN, de fecha 14 de setiembre de 2023, el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, señala lo siguiente: "(...) la SUPERVISIÓN de la CONFORMIDAD a todo el sistema eléctrico, en la que finalmente el Ing. Juan Orlando Cusco Minchan, quien en su INFORME N°007-2023-JOCM, concluye en su punto 3.0 CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN lo siguiente "Que luego de la revisión del Expediente Técnico del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N°05 determina que dentro de su contenido esta CONFORME, por lo que se tiene que tomar en cuenta esta recomendación";

Que, mediante INFORME N°02455-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 14 de setiembre de 2023, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Obras, el pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°05 con Deductivo Vinculante;

Que, mediante INFORME N°353-2023-LWO-ACI, de fecha 15 de setiembre de 2023, el Administrador de Contrato I, solicitó la aprobación del Adicional de Obra N°05, por la suma de S/ 283,450.74 (Doscientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y 74/100 Soles), que representa una incidencia de 2.16%, y su Deductivo Vinculante N°05, por la suma de S/ 53,345.80 (Cincuenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Cinco y 80/100 Soles), que representa una incidencia de 0.41%. Señalando además que el Adicional de Obra N°05 incluido el Deductivo Vinculante de Obra N°05, asciende a la suma de S/ 230,104.94 (Doscientos Treinta Mil Ciento Cuatro y 94/100 Soles), que representa una incidencia de 1.751%;

Que, mediante INFORME N°05127-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de setiembre de 2023, la Sub Gerencia de Obras, solicitó la aprobación de la prestación Adicional de Obra N°05, con Deductivo Vinculante de Obra N°05, mediante acto resolutive, y la certificación presupuestal correspondiente;

Que, mediante OFICIO N°5527-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 19 de setiembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura en merito al INFORME N° 0004126-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 19 de setiembre de 2023, emitido por el Planificador – GRI, solicito la certificación presupuestal para financiar la prestación Adicional N°05, con su Deductivo Vinculante N°05;

Que, mediante INFORME N°5383-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 21 de setiembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000006603, de fecha 21 de setiembre de 2023, por la suma de S/ 283,450.74 (Doscientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y 74/100 Soles), para el financiamiento de la prestación Adicional de Obra N°05 con Deductivo Vinculante N°05;

Que, mediante OFICIO N°5712-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 22 de setiembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura en merito al INFORME N° 0004245-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 22 de setiembre de 2023, emitido por el Planificador – GRI, solicitó la aprobación de Adicional de Obra N°05, con Deductivo Vinculante N°05, mediante acto resolutive, con cargo a la certificación aprobada por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Oficina Regional de Planeamiento y Presupuesto. Señalando además que asume los informes emitidos por su unidad técnica, por estar debidamente fundamentados y concordantes con la normatividad vigente;

Que, resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, sin embargo, si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...);

Que, en este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 - A de la Ley;

Que, en este extremo es necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al contrato materia de la presente) respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%):

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...)

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 05 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05, por lo siguiente:

- i) Para cumplir con la finalidad de la obra
- ii) Se cuenta con opinión técnica del Proyectista contenida en el INFORME N°222-2023-LWO-ACI, de fecha 11 de julio de 2023.
- iii) Se cuenta con opinión favorable de la Supervisión de Obra contenido en la CARTA N°150-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida por la Entidad, con fecha 31 de agosto de 2023.
- iv) Se cuenta con la opinión favorable del área usuaria contenida en el OFICIO N°5712-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 22 de setiembre de 2023. INFORME N°05127-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de setiembre de 2023, INFORME N°007-2023-JOCM, de fecha 07 de setiembre de 2023.
- v) La incidencia del ADICIONAL DE OBRA N° 05 y su DEDUCTIVO VINCULANTE N°05 no vulnera el porcentaje regulado por la normativa de las contrataciones del Estado.
- vi) Se cuenta con la Certificación Presupuestal para financiar el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 05, INFORME N°5383-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 21 de setiembre de 2023, INFORME N° 0004245-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 22 de setiembre de 2023;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la **disponibilidad presupuestal**, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual neta del ADICIONAL DE OBRA N° 03 es el -0.059% del monto contractual;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/OEA "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y, b) Deficiencias del expediente técnico de obra; causal que en el presente se ha cumplido conforme a lo indicado en los informes técnicos emitidos;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 05 y DEDUCTIVO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



VINCULANTE DE OBRA N° 05 con los montos indicados mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, por otra parte, cabe precisar que el contratista luego de aprobado el ADICIONAL DE OBRA N° 05 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05 por parte de la Entidad, el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 205°, numeral 205.15 del Reglamento;

Que, mediante OFICIO N°1251-2023-GRU-GGR-ORAJ de fecha 26 de setiembre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL N°046-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 26 de setiembre de 2023, el cual recomienda APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 05 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2021-GRU-GGR, para la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", por la suma de S/ 283,450.74 (Doscientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y 74/100 Soles), que representa una incidencia de 2.16%, del monto contractual, y su Deductivo vinculante por la suma de por la suma de S/ 53,345.80 (Cincuenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Cinco y 80/100 Soles), que representa una incidencia de 0.41%, del monto contractual (...);

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II, Sub Gerencia de Estudios y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 05 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2021-GRU-GGR, para la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", por la suma de S/ 283,450.74 (Doscientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y 74/100 Soles), que representa una incidencia de 2.16%, del monto contractual.

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR** el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2021-GRU-GGR, para la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", por la suma de S/ 53,345.80 (Cincuenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Cinco y 80/100 Soles), que representa una incidencia de 0.41%, del monto contractual.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR** que el monto Neto del ADICIONAL DE OBRA N° 05 asciende a la suma de S/ 230,104.94 (Doscientos Treinta Mil Ciento Cuatro y 94/100 Soles), que representa una incidencia de 1.751%, del monto contractual, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario según el INFORME N°5383-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 21 de setiembre de 2023, y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006603, de fecha 21 de setiembre de 2023.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-586120 – Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima – Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Línea de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



**ARTICULO CUARTO.-** PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 05 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05 para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTICULO QUINTO.-** DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura, identifique en el menor plazo posible, al o a los responsables que por su actuar (elaboración, evaluación y aprobación) y/u omisión tramitaron y aprobaron un Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas, que da origen a la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 05 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05 y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, para que esta canalice a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para el inicio del procedimiento disciplinario; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

**ARTICULO SEXTO.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar la cuantificación de los daños y perjuicios causados a la Entidad y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, a fin de que, en caso de evidenciarse perjuicio al Estado, canalice a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de las acciones legales que corresponda.

**ARTICULO SEPTIMO.-** NOTIFÍQUESE oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 05 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05 y, el presente acto resolutivo al CONSORCIO VICTORIA, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO OCTAVO.-** NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA, y a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA del Gobierno Regional de Ucayali para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSE LUIS VELA GUERRA  
Gerente General Regional

